

The 1st of June 1864
 Dear Mother

It is a pleasure to receive a letter
and to hear from you. I am
very glad to hear that you are
well and happy. I am
very glad to hear that you are
well and happy.

John Howard
June 2

ATHA-DAH-ADL-014-024

ATHA-1
Sesion
de la Diputacion
del 22 de No-
viembre de
1894.

DAH-ADL-014-024

Con la Cincas de Tioria y
salon de sesiones de la Excma Diputacion, siendo los dos
tro de la tarde del dia vier y siete de Noviembre de mil
ochocientos noventa y cuatro, se reunieron los Señores Dipu-
tados que al quargen se aspresen bajo la Presidencia
del Sr. D. Juan Cano, y con asistencia de nosotros los
infrascriptos Secretarios se trato y acordo lo siguiente.

Dada lectura del dicta se le sesion en
terior fue aprobada.

1 La continuacion se dio cuenta de las
cuentas de nueva entrada regeionadas por los di-
ferentes negociadas, y enterada P. C. acuerdo para en
informe de las Comisiones respectivas.

El movimiento de fondos habidos en la
Cartera de Provincia desde 1.º de Julio hasta el día
de la fecha ha sido el siguiente. - Ingresos 2. 185,312.24 pe-
setas. - Gastos. 2. 146,315.03 pesetas. - Existencia 38,997.21 pe-
setas.

Se leyó y aprobó un informe emitido por la Comi-
sion provincial, por el que se dispone que el día de ma-
ñana y hora de las diez de la misma, en la Santa
Iglesia Catedral de esta Ciudad, tenga lugar la
funcion Religiosa que esta Corporacion acostumbra
celebrar en el presente periodo semestral dedicada al

Presidente
 Señor Cano
 Diputados
 Señor Guinea
 " Rivacoba
 " Marigorta
 " Manero
 " Gonzalez Mateo
 " Santa Maria
 " Onate
 " Diputados Siris
 " Oradier
 " Sotrype
 Secretario de la Diputacion
 Ramirez Olano

Viktoria
Hovimienle de Jandos

habidos
ma de Bre

Vitoria
Informe
non pro
la fusio

Aman
el agua
bata rebaja
bezado por
Norman
bles y otros

habidos en la Gaceta
nra. Provincial

Vitoria

Informe de la Comi-
sion provincial sobre
la funcion religiosa

Patrocinio de Maria, estando encargado de ocupar la Sagrada Catedral el Sr.
D. Pedro Gonzalez y Sambari Arcipreste que es de dicha Santa Iglesia Catedral.
El informe es como sigue.

Excmo. Sr. Dn. - Los Diputados que suscriben y que constituyen
la Comision provincial a quienes V. E. autorizo para que se ocupasen de
practicar las convenientes gestiones a objeto de que pueda celebrarse la fun-
cion religiosa que esta Corporacion acostumbra realizar en el presente
periodo venustal dedicada al Patrocinio de Maria en la Santa Igle-
sia Catedral de esta Ciudad significando la costumbre que de anti-
guo se respecta, tiene el honor de manifestar a V. E. - 1.º Que el dia
de mañana 18 del actual a las diez de la misma, tendra lugar
la funcion religiosa de referencia en la Santa Iglesia Catedral asis-
tiendo la Corporacion en pleno, e invitado para dicho acto
a los señores empleados; y - 2.º Que ahora encargado de ocu-
par la Catedral sagrada el Sr. D. Pedro Gonzalez y Sambari
Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral. Es cuanto tienen el
honor de manifestar a V. E. Vitoria 17 de Noviembre de 1874.
Juan Jose de Rivaroba. - Dionisio de Uribe."

Aranazona

El Ayuntamiento
hizo rebaja en el mea-
zado por hoja de
hermandad inme-
bles y otros conceptos.

Y qual aprobacion merecio otro informe sustituido por
la Comision de Hacienda provincial, en el que se propone: 1.º
clarar que no ha lugar a modificacion alguna, por ahora,
en los crecimientos de hoja de Hermandad, cultivo
y ganaderia del Ayuntamiento de Aranzona; 2.º que en
lo referente a la contribucion de Industria y Comercio se
deduzca de su matricula la cuota correspondiente al Es-
tablecimiento Balneario dejando reducida aquella a la
cantidad que resulte despues de hecha deducion; reservando
se adelante la Comision proponen la modificacion que
considere justa respecto a arbitrios provinciales, al informarse
sobre el presupuesto provincial. Dice el informe.

Excmo. Sr. Dn. - La Comision de Hacienda
provincial ha examinado el escrito presentado por el Ayun-
tamiento de Aranzona con fecha 20 de octubre ultimo re-
sultando rebaja en las cantidades que satisface a las areas
provinciales por los diferentes impuestos o en otro caso
re nombre un delegado que constituyendose en el Valle e
entere por si mismo de las causas de la deplorable situa-
cion en que se encuentra. Examinados tambien los antece-
dentes de su razon, resulta que el tributo de hoja de Her-

igualdad, y exige por igual según las bases fijadas para su
 aplicación en todos los Ayuntamientos de la Provincia, con arreglo a
 su población de derecho aplicando el Censo oficial de 31 de Diciem-
 bre de 1887 que es el vigente, y pagando los preceptos cincuenta centí-
 mos por habitante. El Ayuntamiento de Aramagosa figura
 en dicho Censo en población de derecho con 2513 habitantes, y
 deduciendo por exenciones y puestas de exención 382, quedan
 2161 que a razón de dos pesetas cincuenta centimos hacen
 540.2 pesetas 50 centimos que es la cantidad que satisface
 por dicho concepto, no pudiendo hacer modificación de
 ninguna índole ni de forma, y publica el próximo cen-
 so de población, por que, entoces y cuando podrá sa-
 berse oficialmente si ha disminuido, y en que ter-
 minos la población de dicho Ayuntamiento. Respecto
 a la contribución territorial existen también bases fijas,
 las cuales deben modificarse en breve a consecuencia
 de los trabajos que está realizando la Junta provincial de
 Estadística, y mientras no tenga lugar no puede hacer
 ni alteración alguna de dicho recalcamento. Respec-
 to a la Industria y Comercio ha examinado las matri-
 culas de referido Ayuntamiento inculca la que por
 delegación de este Centro se formó el año de 1887 y que
 fue aprobada por D.E. en sesión de 25 de Noviembre de
 dicho año, y después de este examen entiende que lo
 unico que en justicia procede dar de baja en dicha
 matrícula es la cuota correspondiente al Estableci-
 miento Balneario que según consta oficialmente en es-
 te Centro se dejó de baja y ya ha sido abierto al
 publico. La Comisión ha examinado también
 la distribución de recalcamento hecho a los Ayun-
 tamientos de la Provincia para el pago de em-
 bitos provinciales y encuentra clasificado al de
 Aramagosa en Tercera Clase, clasificación que
 considera elevada dada la situación de referido
 Ayuntamiento, por lo que al informar respecto
 al presupuesto provincial para el año proxi-
 mo, que tiene en estudio, piensa proponer a
 D.E. algunas modificaciones respecto a este en-
 cabezamiento. Es verdaderamente lamentable el

Ver
 Reporte
 propiedad
 uneste d

tado del Ayuntamiento rechamente pero esta situacion trae su origen principal-
mente mas que de la cuantia de los impuestos de las vicitudes y trastornos
por que ha pasado la administracion municipal del referido Ayun-
tamiento, unida han conseguido los Capitulares que se manertran al
frente del mismo, habiendole puesto al corriente con las areas provin-
ciales en sus pagos y tambien los que les precedieron por lo cual condis-
mes de arrendo y tengan seguridad que si permanecieren en su conducta
llegaran a normalizar la administracion que esta a su cargo, para lo
cual no les faltara el apoyo de A.C. y conseguiran que la vida de
referido municipio sea normal y halagada. Por todo lo que he
informante entiendo debe A.C. 1.º Declarar que no ha lugar
a modificacion alguna por ahora, en las creaciones de hoja
de hemeraydas, inmuebles cultivo y ganaderia del Ayuntamien-
to de Trunzuna. 2.º En lo referente a la contribucion de
Industria y Comercio deducir de su matricula la cuota corres-
pondiente al Establecimiento Balneario y dejar reducida segun
sea a la cantidad que resulta despues de hecha dicha dedu-
ccion; y 3.º Respecto a arbitrios provinciales, esta Comision
se reserva proponer la modificacion que considere justa al
informar sobre el presupuesto provincial. Este es el pa-
recer que he informante somete a la superior aprobacion de
A.C. - Victoria 17 de Noviembre de 1894. Juan Cano. P.
de Suma. - Guillermo I. de Santa Maria.

Bernedo
Reparto directa a la
propiedad para el 1.º
semestre de 1894.

En vista de lo informado por la Comision de
Hacienda Municipal, A.C. acordó aprobar el reparto
de contribucion directa a la propiedad del Ayuntamiento
de Bernedo para el 2.º semestre del actual año na-
tural, con la reserva ordinaria, devolviendo a la Alcal-
dia uno de los dos ejemplares del reparto mencionado.
El informe es como sigue.

Excmo. Señor. La Comision de Hacienda
Municipal ha visto el reparto de contribucion direc-
ta a la propiedad del Ayuntamiento de Bernedo pa-
ra el semestre que comprende desde el 1.º de Julio al 31
de Diciembre del corriente año de 1894, que por duplicado
recibe el Señor Alcalde con oficio de 9 del actual,
y teniendo en cuenta que se halla cubierto de los requisi-
tos que determinan la vigente Instruccion de Bases
de Provincia, sin que se haga interposito recha

muacion de ningun genero contra el mismo durante el tiempo de su exposicion al publico; la que informa si de parecer suyo V.B. perviene favorable su aprobacion con la reserva ordinaria, y que se devuelva a la Alcaidía uno de los ejemplares. La dispo-
sicion sin embargo revolviera como siempre lo que juzgue
mas acertado. - Vitoria 17 de Noviembre de 1894. - Juan
Diego de Rivasoba. - Santiago Gonzalez Mateo. - Victor
Manero.

Bernedo
Reparto girado sobre
la Industria y Comercio

Iguale aprobacion, y precio informe de la mis-
ma Comision de Hacienda Municipal merecio el repar-
to de contribucion sobre la Industria Comercio y profesiones
girado por el mismo Ayuntamiento de Bernedo para el
semestre de 1.º de Julio a 31 de Diciembre del actual año
natural. El tenor literal del informe es como sigue.

Excmo. Señor. - La Comision de Hacienda
Municipal ha examinado el repartimiento de
contribucion sobre la Industria, Comercio y profesio-
nes para el semestre de 1.º de Julio al 31 de Diciem-
bre de 1894, que con efecto de 7 del corriente mes remi-
tio por duplicado el tenor literal del Ayuntamiento
de Bernedo; observando que solo se gira por la
cantidad que tiene asignada el municipio como con-
tingente provincial en el ejercicio a que se refiere, y
recargos sobre las cuotas que autoriza el articulo 5.º
del Reglamento del ramo, en que se haya producido
reclamacion alguna contra el mismo durante el plazo
de su exposicion al publico; la informante opina debe
V.B. revocar su aprobacion dicho reparto, con la reserva ordi-
naria, devolviendo a su procedencia uno de los ejem-
plares. V.B. no obstante revolviera lo que estime oportu-
no. - Vitoria 17 de Noviembre de 1894. - Juan Die-
go de Rivasoba. - Victor Manero. - Santiago Gonzalez
Mateo.

San Millan de San
Lodornil y Meliton de
cina rematada del im-
puesto de consumo de
habagoria contra
acuerdo de la Comi.

A propuesta de la Comision Recurso de
los cuantos en que ha entendido la provincial,
y desestimo el recurso de alzada interpuesto por D.
Meliton Recina, vecino de San Millan de San
Lodornil y arrendatario de los derechos establecidos
sobre el vino y heves en el Ayuntamiento de Val

don pro-
moción
el pueblo

Recur-
recurso
interme-
dario
cino por
impuesto
del puebl

de m
N.B.
qm
dipm
zgm
can
ton.
mis
repon
mones
a el
el año
eien
de
lenio
Dicen
remi
men
or la
no con
iere
de B.
iendo
ulozo
debe
ord.
epim
nos
Do
Loriza
o de
ial,
ord.
San
dos
Val

acion provincial sobre
introduccion de vino en
el pueblo de Espejo.

legoria contra el acuerdo de dicha Comision provincial dictado en el
pudiente instrumto sobre introduccion de vino en espejo por los Señores
D. Julian Suarez y D. Zacarias Ruiz despues de la hora señalada
para verificarlo. El informe es el siguiente.

Excmo. Señor. La Comision Revisora de los asuntos en
que ha entendido la provincial se ha enterado del recurso de alzada
presentado por D. Melita Reina, vecino de San Millan de San
Zabornil y arrendatario de los derechos establecidos sobre el vino y
hevos en el Ayuntamiento de Vallegoria, contra acuerdo de la Co-
mision provincial dictado en el espedito instrumto sobre introduc-
cion de vino en Espejo por los señores D. Julian Suarez y
D. Zacarias Ruiz despues de la hora señalada para verifi-
carlo, fundando en que ningun vecino de Vallegoria ignora
que despues de las diez de la noche enverano y meno en in-
vierno, no puede introducirse en Espejo especies que derenguen
derechos y menos menos hallando situado el domicilio del Suera-
ra a ciento cincuenta metros de la entrada del pueblo, antes de
llegar a la Alameda; y considerando que las razones alegadas
por el Reina en su escrito de apelacion, no desvirtuan en lo mas
minimo los fundamentos del acuerdo apelado; entiendo que
procede desestimar el recurso deducido por el espedito Señor
Reina, y en su consecuencia confirmen y ratifiquen el acuen-
do de la Comision provincial. Tal es el parecer de los
que suscriben que someten al mas ilustrado de V. E. M.
toria 17 de Noviembre de 1891. Juan Jose D. Rincoba
Dionisio de Vinje - Federico Todolpe

Barrienda
recurso de alzada
interpuesto por D.
Remigio Pareja ve-
cino y rematante del
puerto de consumo
del pueblo de Lura.

Fue tambien aprobado otro informe de la
misma Comision Revisora de los asuntos en que ha
entendido la provincial en virtud del cual se confir-
ma el acuerdo dictado por otra el 22 de Agosto últi-
mo por el que se declaró nulo, sin ningun valor ni
efecto, la providencia del Alcalde del Ayuntamiento
de Barrienda, dictada en el espedito que se instruyera
contra D. Ramon Corenora vecino de Lura por supues-
to de fraudacion de los derechos del arrendatario de los in-
puestos sobre artículos de consumo. El informe es co-
mo sigue.

Excmo. Señor. La Comision Revisora de los
acuerdos de la provincial se ha enterado del escrito de al-

zada, dirigido a V. E. por D. Remigio Larcia vecino de Etxura
 contra acuerdo de la Comisión provincial de 22 de Agosto últi-
 mo por el que se declaró nula sin valor ni efecto alguno la
 providencia del Alcalde del Ayuntamiento de Barrundia de-
 tando en el expediente que se instruyera contra D. Ramon
 Corenena, de la misma vecindad, por supuesta defran-
 dación de los derechos del apudante Señor Larcia como
 arrendatario de los impuestos sobre artículos de consumo. y
 visto el expediente de su razón y estimando fundado el recur-
 so apudado opina, procede desestimar la apelación y en su
 consecuencia, confirmar y ratificar el acuerdo de la Comi-
 sión provincial de 22 de Agosto. Así lo visten los
 que suscriben; la Diputación, no obstante resolver lo
 que fuere justo. Vitoria 17 de Noviembre de 1894. Juan
 José de Rivasoba. - Dionisio D. Etxebarri. - Federico Lodupe.

Languarica
 El Alcalde de barrio
 recurre en alzada con-
 tra acuerdo de la pro-
 vincial de fecha de
 Octubre último

De conformidad con lo determinado por
 la misma Comisión revisora de los asuntos en que
 ha entendido la provincial se desistió el recurso de
 alzada interpuesto por el Alcalde de barrio de Lan-
 garica contra el acuerdo de la citada Comisión
 provincial que desistió la interposición contra el
 de la Junta municipal de Guetari, relativo a la
 cuota con que fue enalbezado por el concepto de
 arbitrios. Dicho informe es como sigue.

Señor Señor La Comisión Revisora de
 los acuerdos de la provincial a cuyo informe se re-
 no pasar la Excm. Diputación ha alzada
 del Alcalde de barrio del pueblo de Languarica
 contra el acuerdo de la citada Comisión provin-
 cial de 8 de octubre último, que desistió la inter-
 puesta contra el de la Junta municipal de Gu-
 etari, relativa a la cuota con que fue enalbeza-
 do por concepto de arbitrios, ha ha examinado junta-
 mente con el expediente de su razón y considerando que el
 acuerdo recurrido se halla fundado en las disposicio-
 nes vigentes y que la reclamación no se justifica de
 bidamente en la forma prevenida en el artícu-
 lo 17 de la Instrucción de Bayunettes, entiende que
 procede desestimar el recurso deducido por el Al-

calde de barrio de Langorica. - Tal es el parecer de los que suscriben, salvo el mas ilustrado de la Excmo Diputacion. - Victoria 17 de Noviembre de 1891. - Juan Jose de Rivasola. - Dionisio de Orte. - Federico Godoy.

Labuendo.

Recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Barreta contra un acuerdo de la provincial de 28 de Septiembre ultimo

Leido otro informe de la Repetida Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial proponiendo se revoque un venerado dictado por esta y se declare firme y subsistente la providencia del Alcalde del Ayuntamiento de San Millan que declara nulidad la denuncia y decomiso de un pellejo de vino causada por el leñador D. Norberto Echazarreta vecino de Labuendo a su vecino D. Antonio Barreta; H. despues de detenida discusion, vino en prestare su aprobacion salvando su voto los señores Luinea, Santa Maria y Marigorta, Dicho informe es el siguiente.

Excmo. Sr. - La Comision Revisora de los acuerdos de la provincial se ha hecho cargo con suma detencion del recurso de alzada interpuesto por Antonio Barreta vecino de Labuendo contra acuerdo de la Comision provincial de 28 de Septiembre ultimo dictado en el expediente instruido sobre defraudacion de los derechos del arrendatario del impuesto de consumos del referido pueblo D. Norberto Echazarreta, y considerando que no aparece probado la intencion de defraudar del apelante, y que no puede estimarse suficiente la presuncion de referida intencion, considerando que el Alcalde de San Millan habra tenido en cuenta las circunstancias todas que concurrieron en el hecho, objeto de este informe como se previene en el articulo 194 de la Instruccion, y que es de suponerse mayor imparcialidad en el asunto por no exceptar este al municipio que administra, visto el venerado apelado, los que suscriben con de parecer se revoque, declarando firme y subsistente la providencia del Alcalde del Ayuntamiento de San Millan de 23 de Agosto proximo pasado. - La Diputacion sin embargo acordará como viere lo que estime mas justo. - Victoria 17 de Noviembre de 1891. - Juan Jose de Rivasola. - Dionisio de Orte. - Federico Godoy.

Barrio.

Segun lo informado por la misma Co-

Costo
 Cuarto municipal
 para cubrir el deficit
 de su presupuesto, para
 el 1º de septiembre del año
 de 1891.

mucho, se acordó que el reparto girado por la Junta municipal de Barriobusto para cubrir el deficit de su presupuesto municipal correspondiente al segundo semestre del año natural, pase al Alcalde del Ayuntamiento para que informe sobre el capital que se su pone a D. Benito Duque y recunta las reclamaciones formuladas por el mismo, facultando a la Comisión provincial para que resuelva el asunto, caso de no estar reunida la Excm. Diputación, cuando se reporte el expediente, cumplimentado el servicio que se interesa del expresado Alcalde. Dicho informe dice así.

Doctor Señor. - La Comisión Revisora de los asuntos de la provincial a la que P.C. se ha servido pasar para el correspondiente informe el reparto girado por la Junta municipal de Barriobusto, para cubrir el deficit de su presupuesto municipal correspondiente al semestre de 1º de Julio al 31 de Diciembre de 1891, lo ha examinado así como también la reclamación promovida contra el mismo por D. Benito Duque, con el determinando necesario, y es de parecer que para esclarecer la cuestión y resolver en su día a justicia debe pasar al Alcalde del Ayuntamiento para que informe sobre el capital que se supone al Señor Duque, y recunta las reclamaciones por el mismo formuladas facultando a la Comisión provincial para que resuelva el asunto, caso de no estar reunida la Excm. Diputación provincial cuando se reporte el expediente cumplimentado el servicio que se interesa del expresado Alcalde. - P.C. no obstante acordará con su mayor ilustración lo que estime mas justo. - Vitoria 17 de Noviembre de 1891. - Juan Jose Rivarola. - Dionisio Vinate. - Federico Godofredo.

Carameo y Astuiza
 Confirmando la orden
 de la provincial
 por el que se les ot-

Cambia su aprobado otro informe de la tantas veces repetida Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, por el que se propone se confirme y

amala m
 Reservado
 no de 39
 multa i

amala ingresar en
Hesoreria de Provin-
cia de 393 peretas por
multa impuesta

ratifique un acuerdo dictado por esta autoridad del que se obliga a los
pueblos de Caranea, Astuler, a ingresar en Hesoreria de Provincia en
clase de deposito la cantidad de 393 peretas que obtuvieron de la ven-
ta de arbolado de pino de sus montes comunes e igual cantidad por
via de multa al haber vendido dichos pinos sin la competente
autorizacion de este Centro. Dice el informe.

Excmo Señor. — La Comision Revisora de los mon-
tes en que ha atendido la provincial, e ha hecho cargo de la instancia su-
crita por los Alcaldes de barrio de los pueblos de Caranea, Astuler
solicitando se exima a los vecindarios sus representados de in-
gresar en Hesoreria de Provincia en clase de deposito la cantidad
de 393 peretas que se les tiene ordenado, asi como que se les
condone la multa de otra cantidad igual que por la Comi-
sion provincial a la vez se les impuso por haber vendido
sin autorizacion de este Centro arbolado de pino de sus mon-
tes comunes puesto que de todo punto les sera imposible in-
gresar tanto la primera cantidad en deposito, como la mul-
ta, por tener invertido el valor que obtuvieron de los arboles,
en reparaciones de caminos y otras atenciones de ambas locali-
dades, y ademas, por existir contra los mismos un deficit en
sus cuentas locales al carecer de recursos, como se prueba
en las mismas, y por ultimo concluir por suplicar que
se obligarseles de todas modos a ingresar la cantidad de
393 peretas en Hesoreria de Provincia se les autorice el
poder cortar y extraer por entresaca arbolado de sus mon-
tes suficiente a producir ^{igual} cantidad que a la que os-
cubre la multa para pagar esta, por la imposibi-
lidad que como se ha dicho se encuentran de hacerlo, y
creyendo la informante que el acuerdo de la Comision pro-
vincial se halla adoptado con estricta justicia y de
conformidad con lo que dispone las ordenanzas de mon-
tes, entiendo que debe V. E. confirmar y ratificar el mis-
mo en todas sus partes y desestimar la instancia
de los Alcaldes de barrio recurrentes. — Que es el sentir
V. E. no obstante con sus superiores hues acordara
como mejor le que convenga mas justo y procedente.

Caro. D. D. de la Provincia a 17 de Noviembre
de 1894. — Juan Jose de Rivasoba. — Dicho de
Orute. — Federico Solis.

Salarreta y Cerain.
Al primero se ordena por la Diputacion deinde las cantidades que ha cobrado mas por prebendas a vecinos de Cerain. (Sin puzcos)

Y por ultimo merecio la aprobacion de S. E. el informe emitido por la misma Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial confirmando en su consecuencia los acuerdos dictados por esta en virtud de los que se dispuso la devolucion a los vecinos de Cerain por parte del pueblo de Salarreta, de las cantidades que les cobro de mas por prebendas de ganados laneros causadas a vecinos de aquel pueblo al pasturar dichos ganados en jurisdiccion del de Salarreta; disponiendo al propio tiempo se signifique a la representacion de este ultimo que de no devolver a los vecinos de Cerain el valor de las cantidades que de mas les cobro por dicho concepto, se le impondra un correctivo a que haga lugar, y que a de traslado de esta resolucion a la Real Diputacion de Guipuzcoa, por haberse recibido por su conducto las reclamaciones de los pueblos. El informe es el siguiente.

Excmo. Señor La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, se ha hecho cargo de los acuerdos que esta tiene dictados en el expediente seguido sobre prebendas de ganados laneros causadas por la representacion del pueblo de Salarreta a vecinos de Cerain, (Sin puzcos) al pasturar ovejas de estos en jurisdiccion del mencionado pueblo, por las que le tienen impuestas a razos de una peseta por cabeza. Por los acuerdos de la Comision se dispuso la devolucion a los vecinos de Cerain por parte de Salarreta del valor de las cantidades que le cobro de mas, y que tan solo se les exigiera las prebendas con arreglo a la pensabilidad establecida en las ordenanzas de montes de esta Provincia en su articulo II que lo es de diez a veinte y cinco centimos de peseta, puesto que siendo tres los montes el primero tiene setenta y cinco pesetas el segundo ciento ochenta, y el tercero cien, Chamales respectivamente. D. Francisco Montizabal, D. José Joaquín Loya y D. Francisco Ugarride. Incumplimientos segun resulta del expediente, y encuentran los acuerdos de la Comision provin

ciol por la representacion de Salarreta, y en los recursos que contra ellos inter-
pone, insiste como anteriormente tiene manifestado, en que tanto las concesio-
nes como las imprecisiones, deben ser reciprocas entre Provincias hermanas; y como lo
informante de conformidad con lo dispuesto en dichas acuerdos entiende que no puede
imponerse mas penalidad que la que juramente esta establecida en las ordenanzas
de Montes, opina que debe V.C. confirmar, y ratificar las mismas, y en su
contra a la representacion del repetido pueblo de Salarreta que de no devolver
a los vecinos de Lerain el seso de las certidudes que demandan les cobre por
las prebendas, se le impondra el correctivo a que haya lugar, dandose tras-
lado de esta resolucion a V.C. re digna prestando su aprobacion a la
Excm. Diputacion de Guipuzcoa por haber recibido por conduca
las reclamaciones de los pueblos. - Tal es el parecer V.C. en embargo
con su mayor ilustracion acordara como mejor le parezca lo mas
acertado. - Victoria 17 de Noviembre de 1844. Juan Pou de
Rivadavia. - Dionisio de Urte. - Federico Laduse.

Con lo que se levanto la sesion de este con-
sejo se estende la presente acta que firma el Excm.
Presidente, con nosotros los infrascriptos Secretarios de
que certificamos. Entre lineas, igual vale.

Juan Canes

Arturo Radin

Federico Laduse

Alodoro Gamir

Blanco



De